INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 10 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para su estudio. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO N° 147

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle, diez (10) febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: MELISSA ESCOBAR BUITRAGO
Demandado: HÉCTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL
NNA: S.C.E.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00121-00

I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición en contra del Auto 1058 de fecha 26 de noviembre de 2021, oportunamente propuesto por la apoderada judicial del señor HECTOR JOSE CARDENAS LEAL, a través del cual se decreta el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley que devenga el demandado dentro del presente proceso.

II.-DESCRIPCION DEL CASO

1. ***Objeto o pretensión:***

Solicita el recurrente, se deje sin efecto la medida cautelar decretada en el auto N° 1058 de fecha 26 de noviembre de 2021, sobre el 30% del salario del demandado, y se fije por un porcentaje de 16.6%, atendiendo que el mismo debe dividirse entre sus tres hijos.

2. Razones de Hecho

La recurrente sustenta la solicitud en síntesis expresando que: **a)** el despacho ordenó la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley devengadas por su poderdante, quien tiene dos hijos más, y el embargo decretado vulnera los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil de estos, siendo sujetos de especial protección constitucional.

3. Razones de Derecho

Artículos 8, 9 y 24 Ley 1098 de 2006.

III.-ANTECEDENTES RELEVANTES

a) A través de Auto N° 1058 de fecha 26 de noviembre de 2021, el juzgado decretó medida cautelar de embargo sobre el 30% del salario y demás prestaciones de ley devengadas por el señor HECTOR JOSE CARDENAS LEAL ; **b)** el demandado a través de apoderada judicial, allega escrito solicitando que dicho embargo sea fijado en el 16.6% de su salario y prestaciones, atendiendo que tiene dos hijos más menores de edad, de los cuales aporta el registro civil de nacimiento, por lo que el porcentaje de la medida cautelar pre mencionada violaría los derechos fundamentales de sus otros menores hijos. En concreto solicita dejar sin

efecto la medida cautelar decretada de retención del 30% del salario de su poderdante, y se fije el mismo en un porcentaje del 16.6% de lo devengado.

III.- CONSIDERACIONES

1. Planteamiento del Problema

¿Es procedente reponer el auto N° 1058 de fecha 26 de noviembre de 2021 para modificar el porcentaje de embargo?

2. Tesis del Despacho

La respuesta al anterior problema jurídico es **positiva,** puesto que, al existir otros hijos menores de edad con igual derecho, es procedente modificar el porcentaje de la medida cautelar de embargo decretada en providencia N°1058 de fecha 26 de noviembre de 2021, la cual recae sobre el 30% del salario y demás prestaciones de ley que percibe el demandado HECTOR JOSE CARDENAS LEAL, y ajustar la misma al 16.6% de lo percibido por el demandado.

3.1 Premisas Fácticas y Jurídicas que sustentan la tesis

1ª) Sin duda alguna, la reposición constituye uno de los recursos más importantes, entre ellos, sencillamente por ser el que con mayor frecuencia utilizan las partes. Existe tan sólo para los autos, y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

2ª) La razón fundamental que esgrimen los recurrentes para solicitar dejar sin efecto el porcentaje de la medida cautelar decretada mediante Auto N° 1058 de fecha 26 de noviembre de 2021, consiste en que, existen dos hijos del demandado menores de edad y dicho porcentaje vulneraria los derechos fundamentales de estos, al tener iguales derechos que la beneficiaria de la obligación alimentaria dentro del presente proceso.

3ª) Al respecto de la solicitud presentada, frente a la medida cautelar decretada en procesos como el presente, el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 establece: *"…Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley…"*

Si bien es cierto que el juez constitucional tiene la facultad de decretar hasta dicho porcentaje en los procesos como el que aquí se trata, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, también lo es que en casos como el presente debe tenerse en cuenta que existen otros hijos con igual derecho, de los cuales se está aportando la respectiva prueba, quienes también son menores de edad y se debe garantizar la protección integral y simultanea de todos sus derechos fundamentales, tal como lo prevé el artículo 8° del C.I.A, en concordancia con los artículos 9, 24 de la citada codificación especial.

Siendo así las cosas, encuentra el juzgado que es procedente acceder a la solicitud presentada por la parte demandada, y proceder a modificar entonces el porcentaje de la medida cautelar decretada, fijándose la misma

en el 16.6 % del salario y demás prestaciones de ley percibidas por el demandado, con miras a garantizar el interés superiores de los otros dos hijos menores de edad del señor CARDENAS LEAL, comunicando al pagador de la "I.P.S. Rehabilitación integral Marta Omaña & Asociados.", para que proceda de conformidad a efectuar los descuentos respectivos en un porcentaje del 16.6%.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) REPONER para **MODIFICAR** el Auto N° 1058 de fecha 26 de noviembre de 2021, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) En consecuencia, se **MODIFICA el porcentaje decretado de embargo del 30% y se FIJA en el 16.6%,** como embargo del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor HECTOR JOSÉ CÁRDENAS LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.093.736.589 de Los Patios Norte de Santander, como empleado de la ""I.P.S. Rehabilitación integral Marta Omaña & Asociados." ubicada en la AVENIDA GRAN COLOMBIA 5 E 72 BARRIO POPULAR Cúcuta Norte de Santander, en favor de la niña S. CARDENAS ESCOBAR, representada legalmente por su progenitora MELISSA ESCOBAR BUITRAGO, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.112.770.473 expedida en Cartago Valle del Cauca. Líbrese por secretaría el oficio respectivo al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

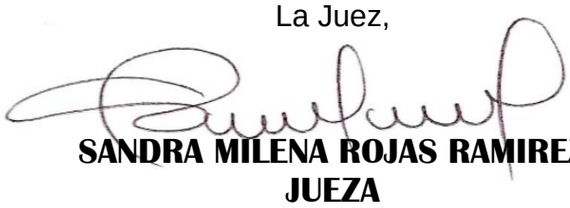

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 11 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **020.** La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0887df86ad9189f8ba7402bfe6d08cb88cc9d9715d795caabc4f6f3f9e733ca2**
Documento generado en 10/02/2022 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica